

RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR

21ª NOTARÍA DE SANTIAGO

AHUMADA 812 OF. 236 - SANTIAGO

JF/ff



REPERTORIO Nº 21.198.-

OT. 854983

INSERCIÓN ACTA - ESTATUTOS

FUNDACIÓN INMACULADO CORAZÓN DE MARÍA

EN SANTIAGO DE CHILE, a d i e z d e M a y o de dos mil doce,
ante mí, RAUL IVAN PERRY PEFAUR, Notario Público, Titular de la
Vigésimo Primera Notaría de Santiago, con Oficio en calle Ahumada
trescientos doce, oficina doscientos treinta y seis, comparece: don PEDRO
CARLOS DOREN SWETT, chileno, abogado, casado, cédula de identidad
número cuatro millones ciento treinta y dos mil trescientos noventa y siete -
tres, con domicilio en Huérfanos novecientos setenta y nueve, oficina
novecientos diecinueve, Santiago, mayor de edad, quien acredita su
identidad con la cédula citada y expone: Que debidamente facultado, viene
en reducir a escritura pública la siguiente acta: " **ACTA DE SESIÓN
EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO.- FUNDACIÓN INMACULADO
CORAZÓN DE MARÍA.-** En Santiago, a dos de mayo de dos mil doce, a las
dieciocho horas, se reunió una Sesión Extraordinaria del Directorio de la
Fundación Inmaculado Corazón de María, en calle Avenida Presidente
Errázuriz número tres mil setecientos cincuenta y tres ciudad de Santiago,
bajo la Presidencia de Adrián Elías Villaseca, Dñe. Ant. f.

secretario Alfonso Vergara Frick.- Se contó con la asistencia del Notario Público Titular de Santiago don Raúl Perry Pefaur.- Se dejó expresa constancia de que se contaba con la asistencia de ocho de los nueve integrantes del Directorio de la Fundación Inmaculado Corazón de María, a saber, los siguientes Directores: Presidenta: Adriana Villaseca Délano. Vice Presidente: Claudio Morán Velásquez. Tesorero: Gabriel Barros Solar . Secretario: Alfonso Vergara Frick. Directora: Ana María Tomassini Aguirre. Director: Carlos Vial Ercilla. Directora: María de Los Ángeles Larraín Prieto. Directora: Loreto Vergara Schmidt. Excusó su inasistencia la directora Isabel Cubillos Ávila.- **Objeto de la Sesión Extraordinaria de Directorio.** La

Presidenta expresó que su objeto es someter a la aprobación de los Directores determinadas modificaciones a los Estatutos de la Fundación Inmaculado Corazón de María; y el otorgamiento de un texto refundido de éstos. Las modificaciones que se proponen son las siguientes: uno.-

Artículo Segundo: Agregar como finalidades principales el efectuar toda clase de obras de beneficencia pública; e impartir, promover, difundir y fortalecer la educación, instrucción, formación y capacitación, especialmente de los más necesitados; eliminando la frase "de la localidad". Además, se precisará la redacción de este artículo. **Actualmente el artículo Segundo de los Estatutos de la Fundación, dispone lo siguiente: Artículo Segundo:**

La Fundación tiene por finalidad: impartir educación, catequesis, enseñanza y difusión de la fe católica y asistencia religiosa, especialmente a los necesitados de la localidad. Asimismo, promoverá actividades de orden pastoral, de beneficencia y social y fomentará y desarrollará cualquier obra de progreso para la sociedad, la educación, la salud y la recreación, y

colaborará con otras instituciones legalmente establecidas en todo lo que tienda al cumplimiento de sus fines. La Fundación no persigue ni se propone fines de lucro. Tampoco desarrollará actividades de carácter sindical, político partidario u otras ajenas a los objetivos señalados precedentemente.- **Se propone que el nuevo artículo segundo de los Estatutos de la Fundación quede redactado de la siguiente manera: Artículo Segundo:**

La Fundación tiene por finalidades principales el efectuar toda clase de obras de beneficencia pública; e impartir, promover, difundir y fortalecer la educación, instrucción, formación y capacitación, especialmente de los más necesitados. Asimismo, impartirá catequesis, enseñanza y difusión de la fe católica y otorgará asistencia religiosa. También promoverá actividades de orden pastoral, de beneficencia y social; y fomentará y desarrollará cualquiera obra de progreso para la sociedad, la educación, la salud y la recreación; pudiendo colaborar con otras instituciones legalmente establecidas, en todo lo que tienda al cumplimiento de sus objetos antedichos. La Fundación no persigue ni se propone fines de lucro. Tampoco desarrollará actividades de carácter sindical, político, partidario u otras ajenas a los objetivos señalados precedentemente.- **Artículo Tercero:** Se sugiere introducir reformas menores a la redacción de este artículo.

Actualmente el artículo Tercero de los Estatutos de la Fundación, dispone lo siguiente: Artículo Tercero: Para atender a sus fines, la Fundación dispondrá: a) De un patrimonio inicial compuesto de los siguientes aportes: uno. Cesión de la mera tenencia del inmueble con lo construido y plantado en él, que le pertenece en comodato, según escritura pública de fecha ocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

y Notario Público de la Cuadragésima Novena Notaría, don Enrique Tornero Figueroa. Dos. a) de las eventuales rentas que produzcan los bienes que posean; b) de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales, extranjeras, de derecho público o privado, de municipalidades, de organismos públicos, y demás entidades análogas o similares; c) de las cuotas en dinero efectivo o bienes que puedan aportar los cooperadores; d) de los demás bienes que adquiera a cualquier título. **Se propone que el nuevo artículo Tercero de los Estatutos de la Fundación quede redactado de la siguiente manera:**

Artículo Tercero: Para atender a sus fines, la Fundación dispondrá de un patrimonio compuesto de los siguientes aportes: uno.- Cesión de la mera tenencia del inmueble, con lo construido y plantado en él, que le pertenece en comodato, según escritura pública de fecha ocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario Público de la Cuadragésima Novena Notaría de Santiago, don Enrique Tornero Figueroa. Dos.- Donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de municipalidades, de organismos públicos, y demás entidades análogas o similares. Tres.- Cuotas en dinero efectivo o bienes que puedan aportar los cooperadores; cuatro.- Demás bienes que adquiera a cualquier título.- cinco.- Eventuales rentas que produzcan los bienes de su propiedad.- tres.-

Artículo Cuarto: Se recomienda agregar que las erogaciones pueden ser también en forma esporádica, y además introducir reformas mínimas en la redacción. **Actualmente el artículo Cuarto de los Estatutos de la**

Fundación, dispone lo siguiente: Artículo Cuarto: *Habrà un registro de personas que con el carácter de cooperadores, figurarán como adherentes a los fines de la Fundación. Estas personas tendrán sólo un rol simbólico dentro de la Fundación y no tendrán ninguna atribución, facultad o derecho. Su compromiso con la institución será el de hacer erogaciones voluntarias bajo la modalidad de cuotas, tendientes a contribuir al financiamiento de los programas de orden social que emprenda la Fundación, como una manera de retribuir a la Fundación lo que alguna vez percibieron de ella. Se propone que el nuevo artículo Cuarto de los Estatutos de la Fundación quede redactado de la siguiente manera: Artículo Cuarto:* Habrá un registro de personas que con el carácter de cooperadores, figurarán como adherentes a los fines de la Fundación. Estas personas tendrán sólo un rol simbólico dentro de la Fundación y no tendrán ninguna atribución, facultad o derecho en ella. Su compromiso con la institución será el de hacer erogaciones voluntarias, ya sea bajo la modalidad de cuotas, o en forma esporádica, tendientes a contribuir al financiamiento de los programas de orden social que emprenda la Fundación, como una manera de retribuir a la Fundación lo que alguna vez percibieron de ella.- cuatro.- **Artículo Quinto:** Se sugiere agregar que las facultades del Directorio se encuentran además limitadas por la legislación correspondiente. **Actualmente el artículo Quinto de los Estatutos de la Fundación, dispone lo siguiente: Artículo Quinto:** *Corresponderá al Directorio la plenitud de las facultades de administración de la Fundación, y de la disposición de sus bienes, en conformidad con los Estatutos. Se propone que el nuevo artículo quinto de los Estatutos de la*

Corresponderá al Directorio la plenitud de las facultades de administración de la Fundación, y de la disposición de sus bienes, en conformidad con los Estatutos y las normas legales que la regulan. Cinco. **Artículo Sexto:** Cambiar integración del Directorio y forma de designación de los diferentes directores. **Actualmente el artículo sexto de los Estatutos de la Fundación dispone lo siguiente:** *Artículo Sexto: La Fundación será administrada por un Directorio compuesto de nueve miembros, designados por el Fundador, la Congregación Hermanas Siervas del Inmaculado Corazón de María, persona jurídica de derecho público, representada por la persona natural que corresponda en derecho. Un director deberá revestir necesariamente el cargo de Director -a- del Colegio Villa María Academy de Santiago de Chile; y otro director, el cargo de Director -a- del Colegio Nuestra Señora del Carmen de Curacaví. Los demás siete directores no necesitarán cumplir con requisito alguno, salvo los establecidos en la legislación vigente. Cada uno de los miembros del Directorio durará dos años en sus funciones, pudiendo ser designados indefinidamente, salvo los directores que deben revestir los cargos específicos anteriormente indicados, los que continuarán indefinidamente como directores de la Fundación, en tanto ocupen dichos cargos. Si alguno de estos dos directores, por cualquier causa que fuere, no continuará desempeñando el cargo pertinente, dejará automáticamente de pertenecer al Directorio, siendo reemplazado por aquél que lo suceda en el cargo respectivo. De ello deberá dejarse constancia en el acta de la Sesión de Directorio celebrada en la fecha más próxima al cese en el cargo.-* **Se propone que el nuevo artículo sexto de los Estatutos de la Fundación quedé redactado de la siguiente manera:** **Artículo Sexto:** La Fundación

RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR
21º NOTARIO DE SANTIAGO
AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO

PAG
Deposito



será administrada por un Directorio compuesto de nueve miembros. Un Director deberá revestir necesariamente el cargo de Director -a- del Colegio Villa María Academy, de Santiago de Chile; el que continuará indefinidamente como tal, en tanto ocupe el referido cargo en dicho Colegio. Si este director, por cualquier causa que fuere, no continuare desempeñando el cargo indicado, dejará automáticamente de pertenecer al Directorio de la Fundación, siendo reemplazado por aquella persona que lo suceda en el cargo mencionado. De ello deberá dejarse constancia en el acta de la Sesión de Directorio de la Fundación, celebrada en la fecha más próxima al cese en el cargo y a la designación de la nueva autoridad; la que deberá reducirse a escritura pública dentro del plazo máximo de treinta días corridos, a contar de la fecha de su celebración.- Los restantes directores de la Fundación deberán cumplir con los respectivos requisitos que a continuación se indican:

uno. Un Director deberá ser empleado del Colegio Villa María Academy, de Santiago de Chile, ya sea en carácter de profesor o administrativo, y será designado por el Director de dicho Colegio, mediante el otorgamiento de escritura pública; copia autorizada de la cual deberá ser entregada al Secretario del Directorio de la Fundación Inmaculado Corazón de María dentro del plazo de 15 días corridos a contar de su fecha de otorgamiento;

dos. Un Director designado por el Centro de Padres del Colegio Villa María Academy, de entre sus miembros; tres. Un Director nombrado por el mencionado Centro de Padres, debiendo ser padre, madre, apoderado o apoderada de una o más alumnas del Colegio Villa María Academy. Cuatro. Una Directora designada por la Asociación de Ex Alumnas Villa María Academy; debiendo ser ex alumna de este colegio; cinco. Los restantes

cuatro Directores no necesitarán desempeñar cargo especial alguno, salvo cumplir con los requisitos establecidos en la legislación vigente. Su designación será efectuada por el Directorio de la Fundación Inmaculado Corazón de María. La designación de estos últimos siete directores deberá efectuarse por la mayoría absoluta de los miembros de los respectivos Directorios, de las personas jurídicas anteriormente identificadas, reunidos en Sesión Extraordinaria de Directorio, citada exclusivamente con este objeto, cuya acta deberá reducirse a escritura pública dentro del plazo máximo de treinta días corridos, a contar de la fecha de su celebración. Además, deberá entregarse copia autorizada de esta escritura al secretario del Directorio de la Fundación Inmaculado Corazón de María dentro del plazo de quince días corridos a contar de la fecha de su otorgamiento.- Con la sola excepción del director que revista el cargo de Director del Colegio Villa María Academy, de Santiago de Chile, todos los demás miembros del Directorio durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser designados hasta por un máximo de dos períodos consecutivos. Los miembros del Directorio se renovarán por parcialidades, con el objeto de mantener cierta continuidad en las funciones del Directorio de la Fundación. Es así que, por una primera y única vez, tres de los cuatro directores señalados en el anterior número cinco durarán un solo año en funciones; el director indicado en el número uno y el restante director señalado en el número cinco, durarán dos años en su función; y por último, los directores identificados en los números dos, tres y cuatro durarán tres años en sus funciones. En lo sucesivo los miembros del Directorio se irán renovando por parcialidades, cada año, al término de los tres años de ejercicio de sus respectivos cargos de Directores de la Fundación

será administrada por un Directorio compuesto de nueve miembros. Un Director deberá revestir necesariamente el cargo de Director -a- del Colegio Villa María Academy, de Santiago de Chile; el que continuará indefinidamente como tal, en tanto ocupe el referido cargo en dicho Colegio. Si este director, por cualquier causa que fuere, no continuare desempeñando el cargo indicado, dejará automáticamente de pertenecer al Directorio de la Fundación, siendo reemplazado por aquella persona que lo suceda en el cargo mencionado. De ello deberá dejarse constancia en el acta de la Sesión de Directorio de la Fundación, celebrada en la fecha más próxima al cese en el cargo y a la designación de la nueva autoridad; la que deberá reducirse a escritura pública dentro del plazo máximo de treinta días corridos, a contar de la fecha de su celebración.- Los restantes directores de la Fundación deberán cumplir con los respectivos requisitos que a continuación se indican: uno. Un Director deberá ser empleado del Colegio Villa María Academy, de Santiago de Chile, ya sea en carácter de profesor o administrativo, y será designado por el Director de dicho Colegio, mediante el otorgamiento de escritura pública; copia autorizada de la cual deberá ser entregada al Secretario del Directorio de la Fundación Inmaculado Corazón de María dentro del plazo de 15 días corridos a contar de su fecha de otorgamiento; dos. Un Director designado por el Centro de Padres del Colegio Villa María Academy, de entre sus miembros; tres. Un Director nombrado por el mencionado Centro de Padres, debiendo ser padre, madre, apoderado o apoderada de una o más alumnas del Colegio Villa María Academy. Cuatro. Una Directora designada por la Asociación de Ex Alumnas Villa María Academy; debiendo ser ex alumna de esta institución.

cuatro Directores no necesitarán desempeñar cargo especial alguno, salvo cumplir con los requisitos establecidos en la legislación vigente. Su designación será efectuada por el Directorio de la Fundación Inmaculado Corazón de María. La designación de estos últimos siete directores deberá efectuarse por la mayoría absoluta de los miembros de los respectivos Directorios, de las personas jurídicas anteriormente identificadas, reunidos en Sesión Extraordinaria de Directorio, citada exclusivamente con este objeto, cuya acta deberá reducirse a escritura pública dentro del plazo máximo de treinta días corridos, a contar de la fecha de su celebración. Además, deberá entregarse copia autorizada de esta escritura al secretario del Directorio de la Fundación Inmaculado Corazón de María dentro del plazo de quince días corridos a contar de la fecha de su otorgamiento.- Con la sola excepción del director que revista el cargo de Director del Colegio Villa María Academy, de Santiago de Chile, todos los demás miembros del Directorio durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser designados hasta por un máximo de dos períodos consecutivos. Los miembros del Directorio se renovarán por parcialidades, con el objeto de mantener cierta continuidad en las funciones del Directorio de la Fundación. Es así que, por una primera y única vez, tres de los cuatro directores señalados en el anterior número cinco durarán un solo año en funciones; el director indicado en el número uno y el restante director señalado en el número cinco, durarán dos años en su función; y por último, los directores identificados en los números dos, tres y cuatro durarán tres años en sus funciones. En lo sucesivo los miembros del Directorio se irán renovando por parcialidades, cada año, al término de los tres años de ejercicio de sus respectivos cargos de Directores de la Fundación



Inmaculado Corazón de María. Seis.- **Artículo Séptimo:** Exigir una mayoría diferente, en los casos que la ley así lo requiriere. **Actualmente el artículo séptimo de los Estatutos de la Fundación dispone lo siguiente: Artículo Séptimo:** *El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos Estatutos señalen una mayoría distinta. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente, y en su ausencia, el del Vicepresidente. Se propone que el nuevo artículo séptimo de los Estatutos de la Fundación quede redactado de la siguiente manera: Artículo Séptimo:* El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos en que la ley o estos Estatutos señalen una mayoría distinta. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente, y en su ausencia, el del Vicepresidente. siete.- **Artículo noveno:** Establecer que la inasistencia a dos sesiones anuales consecutivas de Directorio, debe ser sin causa justificada, para constituir causal de cesación en el cargo de director. **Actualmente el artículo noveno de los Estatutos de la Fundación dispone lo siguiente: Artículo Noveno:** *Los directores cesarán en sus cargos por fallecimiento, renuncia, inasistencia a dos sesiones anuales consecutivas de Directorio, expiración del plazo de su mandato, remoción, o bien, por haber perdido la libre administración de sus bienes. Con el voto de seis Directores se podrá declarar la inhabilidad física o moral, o bien, la inconveniencia de que alguno de los Directores continúe en su cargo, procediendo a su remoción. Se sugiere que el nuevo artículo noveno de los Estatutos de la Fundación*

113 quedé redactado de la siguiente manera: **Artículo Noveno:** Los directores cesarán en su cargo por fallecimiento, renuncia, inasistencia a dos sesiones anuales consecutivas de Directorio, sin causa justificada, expiración del plazo de su mandato, remoción, o bien, por haber perdido la libre administración de sus bienes. Con el voto de seis Directores se podrá declarar la inhabilidad física o moral, o bien, la inconveniencia de que alguno de los Directores continúe en su cargo, procediendo a su remoción. ocho.- **Artículo décimo:** Se propone modificar su contenido, en razón de la nueva integración dada al Directorio, y de su forma de designación, según lo dispuesto en el artículo sexto de los Estatutos. **El actual artículo décimo de la Fundación dispone lo siguiente:** *Artículo Décimo: En caso que un director fallezca, renuncie, sea removido o cese en el cargo, el Directorio, por la mayoría de sus miembros en ejercicio, nombrará un nuevo director, que durará en funciones por el tiempo que faltaba al reemplazado para terminar su desempeño.* **Se sugiere que el nuevo artículo décimo de los Estatutos de la Fundación quede redactado de la siguiente manera:** **Artículo Décimo:** En caso de que un director cese en su cargo, por cualquier razón que fuere, su reemplazante deberá ser designado por la entidad correspondiente, y de acuerdo a lo establecido en el artículo sexto de los Estatutos. Los directores que sean nombrados conforme a este procedimiento, durarán en funciones por el período que les restaba a los reemplazados, para terminar su desempeño como Directores, lo que se hará constar en el acta de la misma sesión de directorio en que fueren designados.- nueve. **Artículo décimo primero:** Se propone eliminarlo, por cuanto su contenido ha quedado obsoleto e inaplicable, en razón de las modificaciones introducidas a los

artículos sexto y décimo de los estatutos. **Dicho artículo décimo primero de los Estatutos de la Fundación dispone lo siguiente:** **Artículo Décimo Primero:** *Si por cualquier motivo que fuere, incluyendo la supresión de los cargos de Director -a- del Colegio Villa María Academy de Santiago de Chile; y/o de Director -a- del Colegio Nuestra Señora del Carmen de Curacaví, disminuyera el número de Directores, impidiéndose la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, corresponderá, indistintamente, al Fundador Congregación Hermanas Siervas del Inmaculado Corazón de María, representada por la persona natural que corresponda, o bien, por lo menos a los dos tercios de los Directores que permanezcan en funciones, designar, mediante escritura pública, los Directores que falten para completar los nueve miembros del Directorio. En caso de supresión de cualquiera, o bien, de ambos de los cargos específicos antedichos, a los Directores reemplazantes no se les exigirá ocupar cargo determinado alguno. Los Directores que sean nombrados conforme a este procedimiento, reemplazarán a los Directores faltantes, y durarán en funciones por el período que a éstos les restaba para terminar su desempeño como Director, lo que se hará constar en la misma escritura de nombramiento. diez.* **Artículo décimo segundo, que ahora pasará a ser décimo primero:** Agregar que la citación a Sesión de Directorio puede efectuarse también por correo electrónico o fax, y disminuir el plazo de la notificación a cinco días de anticipación. **Actualmente el artículo décimo segundo de los Estatutos dispone lo siguiente:** **Artículo Décimo Segundo:** *El Directorio sesionará ordinariamente, por lo menos, una vez cada doce meses, en la fecha que acuerden sus integrantes: y*

extraordinariamente, cada vez que lo soliciten el Presidente, o bien, tres o más Directores. La citación a reunión, con indicación del día, hora y lugar en que se efectuará, se hará por carta certificada dirigida al domicilio registrado por los Directores en la Fundación, con diez días de anticipación, a lo menos.

Se propone que el nuevo artículo décimo segundo, que ahora pasará a ser décimo primero, de los Estatutos de la Fundación, quedé redactado

de la siguiente manera: Artículo Décimo Primero: El Directorio sesionará ordinariamente, por lo menos, una vez cada doce meses, en la fecha que acuerden sus integrantes; y extraordinariamente, cada vez que lo soliciten el Presidente, o bien, tres o más Directores. La citación a reunión, con indicación del día, hora y lugar en que se efectuará, se hará por medio de correo electrónico, fax o carta certificada, enviado con cinco días de anticipación, a lo menos, a la fecha fijada para la sesión, a cada Director, a la dirección respectiva, que haya sido informada previamente por escrito por los Directores al Secretario de la Fundación. once. **Artículo décimo sexto, que**

ahora pasará a ser décimo quinto: Efectuar nueva enumeración no taxativa de las facultades otorgadas al Directorio de la Fundación; y eliminar la limitación de que las delegaciones solo comprenden las facultades necesarias para ejecutar las medidas económicas que en cada caso acuerde el Directorio, y las que requiera la organización administrativa interna de la institución.- **Actualmente el artículo décimo sexto de los Estatutos**

dispone lo siguiente: Artículo Décimo Sexto: *Como administrador de los bienes de la Fundación, el Directorio estará facultado para: comprar, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios. Tomar en arrendamiento bienes*

inmuebles. Celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, endosar, cancelar y revalidar cheques; girar, aceptar, reaceptar y endosar letras de cambio, pagarés y demás documentos bancarios o mercantiles; percibir, contratar, alzar y posponer prendas; transigir, aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; aceptar cauciones prendarias e hipotecarias y alzarlas; otorgar cancelaciones y recibos; contratar seguros y pagar sus primas; aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las indemnizaciones, firmar, endosar y cancelar pólizas; contratar asesorías con personas o instituciones de cualquier índole; estipular en los contratos que acuerde los precios, plazos y demás condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma; contratar créditos para los fines sociales y ejecutar todos los demás actos, negocios y contratos que requiera la administración de la Fundación; celebrar contratos de trabajo; fijar sus condiciones y ponerles término; delegar en uno o más miembros, en un comité de directores, en ejecutivos, empleados o funcionarios, en abogados y para casos especiales en terceros, todo o parte de sus atribuciones, y en especial, aquéllas que sean necesarias para ejecutar las medidas acordadas por él y las demás que sean útiles o convenientes para el buen funcionamiento de la Institución, así como revocar dichas delegaciones. Estas delegaciones sólo comprenderán las facultades necesarias para ejecutar las medidas económicas que en cada caso correspondan.

organización administrativa interna de la institución. Se propone que el nuevo artículo décimo sexto, que ahora pasará a ser décimo quinto, de los Estatutos de la Fundación, quede redactado de la siguiente manera:

Artículo Décimo Quinto: Como administrador de los bienes de la Fundación, el Directorio gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la institución. Sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá: a) Comprar, vender, permutar, prometer comprar y prometer vender, dar y tomar en arrendamiento o comodato, ceder y transferir, cualquier título que sea, toda clase de bienes, muebles o inmuebles, corporales o incorporales; b) Celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios de cheques y aprobar o impugnar saldos; girar, endosar, cancelar, revalidar, cobrar y protestar cheques; girar, aceptar, reaceptar y endosar letras de cambio, pagarés y demás documentos bancarios o mercantiles; y efectuar todo tipo de inversiones; c) Constituir, otorgar, aceptar, contratar, alzar y posponer hipotecas, prendas, y en general, toda clase de garantías y prohibiciones; d) Cobrar y percibir toda suma que se le adeude; otorgar cancelaciones, recibos, finiquitos, cartas de pago o resguardo; y pagar todo tipo de obligaciones; e) Celebrar contratos de trabajo; fijar sus condiciones y ponerles término; f) Contratar seguros y pagar sus primas aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las indemnizaciones, firmar, endosar y cancelar pólizas; g) Transigir, aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones; h) Contratar asesorías con personas o

instituciones de cualquier índole; i) Estipular en los contratos que acuerde los precios, plazos y demás condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma; j) Contratar créditos para los fines sociales y ejecutar todos los demás actos, negocios y contratos que requiera la administración de la Fundación; k) Presentar y firmar registros de importación y exportación; l) Concurrir a la constitución de corporaciones o fundaciones sin fin de lucro o asociarse a las ya existentes; m) Representarla ante cualquier tipo de autoridades y personas jurídicas, públicas o privadas, como ser Municipalidades, Ministerios, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Dirección e Inspección del Trabajo, Correos de Chile, Corporaciones, Fundaciones, Sociedades y Asociaciones de toda índole; n) Delegar en uno o más miembros del Directorio, en un comité de directores, en ejecutivos, empleados o funcionarios, en abogados y en terceros, todo o parte de sus atribuciones; y en especial, aquéllas que sean necesarias para ejecutar las medidas acordadas por él y las demás que sean útiles o convenientes para el buen funcionamiento de la Fundación, así como revocar dichas delegaciones; y o) En general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación, sin limitación alguna; quedando establecido que la enumeración anterior es meramente ejemplar.

doce. **Artículo décimo octavo que ahora pasará a ser décimo séptimo:**
Refundir los contenidos de sus letras b) y c); y agregar como nueva letra e) el velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos del

responsables de cada una de las comisiones de trabajo.- **Actualmente el artículo décimo octavo de los Estatutos de la Fundación dispone lo siguiente:** ***Artículo Décimo Octavo:** Corresponderá especialmente al Presidente de la Fundación: a) representar extrajudicial y judicialmente a la Fundación; b) presidir las reuniones del Directorio; c) convocar a reuniones del Directorio; d) ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero y a otros miembros que designe el Directorio; e) organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; f) nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes, g) firmar la documentación propia de su cargo y aquélla en que deba representar a la Fundación; h) las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y el Reglamento.* **Se recomienda que el nuevo artículo décimo octavo, que ahora pasará a ser décimo séptimo, de los Estatutos de la Fundación, diga así:** ***Artículo Décimo Séptimo:** Corresponderá especialmente al Presidente de la Fundación: a) Representar extrajudicial y judicialmente a la Fundación; b) Convocar y presidir las reuniones del Directorio; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero y a otros miembros que designe el Directorio; d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Fundación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; e) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos del Directorio; f) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes, designando a los*



encargados responsables de cada una de ellas; g) Firmar la documentación propia de su cargo y aquélla en que deba representar a la Fundación; h) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los Reglamentos que dicte el Directorio. trece. **Artículo décimo noveno que ahora pasará a ser décimo octavo:** Especificar que, para que el Vicepresidente subrogue al Presidente no se requiera acreditar su ausencia o imposibilidad transitoria ante terceros. **Actualmente el artículo décimo noveno de los Estatutos de la Fundación dispone lo siguiente: Artículo Décimo Noveno:** *El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que son propias de éste. En caso de ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá, en tal caso, todas las obligaciones y atribuciones que le corresponden al Presidente. Se propone que el nuevo artículo décimo noveno, que ahora pasará a ser décimo octavo, de los Estatutos de la Fundación, quede redactado de la siguiente manera: Artículo Décimo Octavo:* El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que son propias de éste. En caso de ausencia o imposibilidad transitoria, lo que no será necesario acreditar ante terceros, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá, en tal caso, todas las obligaciones y atribuciones que le corresponden al Presidente. catorce. **Artículo vigésimo primero que ahora pasará a ser vigésimo:** En su letra b), establecer que en relación a las cuentas corrientes o de ahorro de la Fundación, se requerirá la firma conjunta del Tesorero, ya sea con el Presidente, o bien con el Vicepresidente; y que en caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero, lo que no será necesario...

subrogado por el Secretario del Directorio. **Actualmente el artículo vigésimo primero de los Estatutos de la Fundación dispone lo siguiente:** *Artículo Vigésimo Primero: Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Llevar un registro de los ingresos y egresos de la Fundación; b) Depositar los fondos de la Fundación en las cuentas corrientes o de ahorros que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; c) Mantener al día la documentación contable de la institución, especialmente el archivo de las facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos, d) Preparar el Balance Anual de la Institución; e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Fundación; f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio o el Presidente, los Estatutos y Reglamentos, relacionadas con sus funciones.* **Se propone que el nuevo artículo vigésimo primero, que ahora pasará a ser vigésimo, de los Estatutos de la Fundación, quede redactado de la siguiente manera:** *Artículo Vigésimo: Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Llevar un registro de los ingresos y egresos de la Fundación; b) Depositar los fondos de la Fundación en las cuentas corrientes o de ahorros que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente, ya sea con el Presidente, o bien, con el Vicepresidente, o sea, con uno cualesquiera de ellos, los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas. En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero, hechos que no necesitarán ser acreditados ante terceros, será subrogado por el Secretario del Directorio; pudiendo éste por consiguiente, firmar conjuntamente con el Presidente, o bien, con el Vicepresidente, de producirse cualquiera de las*

referidas situaciones; c) Mantener al día la documentación contable de la Fundación, especialmente el archivo de las facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos, d) Preparar el Balance Anual de la Institución; e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Fundación; f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio o el Presidente, los Estatutos y Reglamentos, relacionadas con sus funciones. quince. **Artículo vigésimo tercero que ahora pasará a ser vigésimo segundo:** Establecer que para la disolución de la Fundación, podrá obtenerse la autorización del Fundador, o bien, de la entidad que sea su sucesora de acuerdo al Derecho Canónico, como asimismo, que en caso de no existir la Diócesis de Melipilla, los bienes de la Fundación pasarán a la Arquidiócesis de Santiago. **Actualmente el artículo vigésimo tercero de los Estatutos de la Fundación dispone lo siguiente: Artículo Vigésimo Tercero:** *La Fundación podrá disolverse sólo con la previa autorización escrita del Fundador, dada a través de su representante, y por acuerdo del Directorio adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en sesión extraordinaria citada al efecto, a la cual deberá asistir un Notario Público que certifique el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los Estatutos para su reforma. Acordada la disolución, los bienes de la Fundación pasarán a la Diócesis de Melipilla. Se recomienda que el nuevo artículo vigésimo tercero, que ahora pasará a ser vigésimo segundo, de los Estatutos de la Fundación, diga así: Artículo Vigésimo Segundo:* La Fundación podrá disolverse, con la previa autorización escrita del Fundador, o bien, de la entidad que sea su sucesora

an-1559
cl.

representantes, y por acuerdo del Directorio adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en sesión extraordinaria citada al efecto, a la cual deberá asistir un Notario Público que certifique el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los Estatutos para su disolución. Acordada ésta, los bienes de la Fundación pasarán a la Diócesis de Melipilla, y en caso de no existir ésta a la fecha de la disolución antedicha, los bienes pasarán a la Arquidiócesis de Santiago. dieciséis. **Artículo Primero Transitorio:** Se propone eliminarlo y reemplazarlo por el siguiente artículo Transitorio: **Artículo Transitorio:** Se confiere poder especial amplio, indistintamente, a los abogados Adriana Villaseca Délano, Pedro Doren Swett y Jaime Sánchez Edwards, para solicitar a la autoridad competente la modificación de los Estatutos de esta Fundación; la aprobación de dichas modificaciones; y para el otorgamiento de un texto refundido de sus Estatutos. Además, se les faculta, para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República o los organismos correspondientes estimen conveniente o necesario introducirles; y, en general, para realizar todas las actuaciones que fuesen necesarias para la total legalización de la modificación de Estatutos de la Fundación Inmaculado Corazón de María y para el otorgamiento de un texto refundido de sus Estatutos. Teniendo presente las diversas modificaciones introducidas a los Estatutos de la Fundación Inmaculado Corazón de María, la unanimidad de sus Directores, asistentes a esta Sesión Extraordinaria de Directorio, convienen en otorgar el siguiente **texto refundido** de sus Estatutos: **ESTATUTOS REFUNDIDOS DE FUNDACION INMACULADO CORAZON DE MARIA.- TITULO PRIMERO.- Nombre, Domicilio, Duración y Finalidades. Artículo Primero:**

RAÚL IVÁN PERRY REFAUR

21ª NOTARÍA DE SANTIAGO

ALUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO



Establécese una Fundación que se regirá por los presentes Estatutos; y en silencio de ellos por el Título treinta y tres del Libro Primero del Código Civil y por el Reglamento de Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia, que se denominará "FUNDACION INMACULADO CORAZON DE MARIA". Su domicilio será la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que pueda desarrollar sus actividades o abrir filiales en otros puntos del país. Su duración será indefinida. **Artículo Segundo:** La Fundación tiene por finalidades principales el efectuar toda clase de obras de beneficencia pública; e impartir, promover, difundir y fortalecer la educación, instrucción, formación y capacitación, especialmente de los más necesitados. Asimismo, impartirá catequesis, enseñanza y difusión de la fe católica y otorgará asistencia religiosa. También promoverá actividades de orden pastoral, de beneficencia y social; y fomentará y desarrollará cualquiera obra de progreso para la sociedad, la educación, la salud y la recreación; pudiendo colaborar con otras instituciones legalmente establecidas, en todo lo que tienda al cumplimiento de sus objetos antedichos. La Fundación no persigue ni se propone fines de lucro. Tampoco desarrollará actividades de carácter sindical, político partidario u otras ajenas a los objetivos señalados precedentemente. **TITULO SEGUNDO. Del patrimonio. Artículo Tercero:** Para atender a sus fines, la Fundación dispondrá de un patrimonio compuesto de los siguientes aportes: uno.- Cesión de la mera tenencia del inmueble, con lo construido y plantado en él, que le pertenece en comodato, según escritura pública de fecha ocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario Público de la Cuadragésima Novena Notaría de Santiago, don Francisco T...

legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de municipalidades, de organismos públicos, y demás entidades análogas o similares.- tres. Cuotas en dinero efectivo o bienes que puedan aportar los cooperadores; cuatro. Demás bienes que adquiera a cualquier título. cinco. Eventuales rentas que produzcan los bienes de su propiedad.-

TITULO TERCERO. De los Cooperadores.- Artículo Cuarto: Habrá un registro de personas que con el carácter de cooperadores, figurarán como adherentes a los fines de la Fundación. Estas personas tendrán sólo un rol simbólico dentro de la Fundación y no tendrán ninguna atribución, facultad o derecho en ella. Su compromiso con la institución será el de hacer erogaciones voluntarias, ya sea bajo la modalidad de cuotas, o en forma esporádica, tendientes a contribuir al financiamiento de los programas de orden social que emprenda la Fundación, como una manera de retribuir a la Fundación lo que alguna vez percibieron de ella.- **TITULO CUARTO. Del Directorio.- Artículo Quinto:** Corresponderá al Directorio la plenitud de las facultades de administración de la Fundación, y de la disposición de sus bienes, en conformidad con los Estatutos y las normas legales que la regulan.- **Artículo Sexto:** La Fundación será administrada por un Directorio compuesto de nueve miembros.- Un Director deberá revestir necesariamente el cargo de Director -a- del Colegio Villa María Academy, de Santiago de Chile; el que continuará indefinidamente como tal, en tanto ocupe el referido cargo en dicho Colegio. Si este director, por cualquier causa que fuere, no continuare desempeñando el cargo indicado, dejará automáticamente de pertenecer al Directorio de la Fundación, siendo reemplazado por aquella



persona que lo suceda en el cargo mencionado. De ello deberá dejarse constancia en el acta de la Sesión de Directorio de la Fundación, celebrada en la fecha más próxima al cese en el cargo y a la designación de la nueva autoridad; la que deberá reducirse a escritura pública dentro del plazo máximo de treinta días corridos, a contar de la fecha de su celebración.- Los restantes directores de la Fundación deberán cumplir con los respectivos requisitos que a continuación se indican: uno. Un Director deberá ser empleado del Colegio Villa María Academy, de Santiago de Chile, ya sea en carácter de profesor o administrativo, y será designado por el Director de dicho Colegio, mediante el otorgamiento de escritura pública; copia autorizada de la cual deberá ser entregada al Secretario del Directorio de la Fundación Inmaculado Corazón de María dentro del plazo de quince días corridos a contar de su fecha de otorgamiento; dos. Un Director designado por el Centro de Padres del Colegio Villa María Academy, de entre sus miembros; tres. Un Director nombrado por el mencionado Centro de Padres, debiendo ser padre, madre, apoderado o apoderada de una o más alumnas del Colegio Villa María Academy; cuatro. Una Directora designada por la Asociación de Ex Alumnas Villa María Academy; debiendo ser ex alumna de este colegio; cinco. Los restantes cuatro Directores no necesitarán desempeñar cargo especial alguno, salvo cumplir con los requisitos establecidos en la legislación vigente. Su designación será efectuada por el Directorio de la Fundación Inmaculado Corazón de María. La designación de estos últimos siete directores deberá efectuarse por la mayoría absoluta de los miembros de los respectivos Directorios, de las personas jurídicas

citada exclusivamente con este objeto, cuya acta deberá reducirse a escritura pública dentro del plazo máximo de treinta días corridos, a contar de la fecha de su celebración. Además, deberá entregarse copia autorizada de esta escritura al secretario del Directorio de la Fundación Inmaculado Corazón de María dentro del plazo de quince días corridos a contar de la fecha de su otorgamiento. Con la sola excepción del director que revista el cargo de Director del Colegio Villa María Academy, de Santiago de Chile, todos los demás miembros del Directorio durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser designados hasta por un máximo de dos períodos consecutivos. Los miembros del Directorio se renovarán por parcialidades, con el objeto de mantener cierta continuidad en las funciones del Directorio de la Fundación. Es así que, por una primera y única vez, tres de los cuatro directores señalados en el anterior número cinco durarán un solo año en funciones; el director indicado en el número uno y el restante director señalado en el número cinco, durarán dos años en su función; y por último, los directores identificados en los números dos, tres y cuatro durarán tres años en sus funciones. En lo sucesivo los miembros del Directorio se irán renovando por parcialidades, cada año, al término de los tres años de ejercicio de sus respectivos cargos de Directores de la Fundación Inmaculado Corazón de María. **Artículo Séptimo:** El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos en que la ley o estos Estatutos señalen una mayoría distinta. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente, y en su ausencia, el del Vicepresidente. **Artículo Octavo:** Todos los meses de junio de cada año, el directorio deberá

designar, de entre sus miembros, al Presidente, al Vicepresidente, al Secretario y al Tesorero, quienes durarán un año en su cargo. **Artículo Noveno:** Los directores cesarán en su cargo por fallecimiento, renuncia, inasistencia a dos sesiones anuales consecutivas de Directorio, sin causa justificada, expiración del plazo de su mandato, remoción, o bien, por haber perdido la libre administración de sus bienes. Con el voto de seis Directores se podrá declarar la inhabilidad física o moral, o bien, la inconveniencia de que alguno de los Directores continúe en su cargo, procediendo a su remoción. **Artículo Décimo:** En caso de que un director cese en su cargo, por cualquier razón que fuere, su reemplazante deberá ser designado por la entidad correspondiente; y de acuerdo a lo establecido en el artículo sexto de los Estatutos. Los directores que sean nombrados conforme a este procedimiento, durarán en funciones por el período que les restaba a los reemplazados, para terminar su desempeño como Directores, lo que se hará constar en el acta de la misma sesión de directorio en que fueron designados. **Artículo Décimo Primero:** El Directorio sesionará ordinariamente; por lo menos, una vez cada doce meses, en la fecha que acuerden sus integrantes; y extraordinariamente, cada vez que lo soliciten el Presidente, o bien, tres o más Directores. La citación a reunión, con indicación del día, hora y lugar en que se efectuará, se hará por medio de correo electrónico, fax o carta certificada, enviado con cinco días de anticipación, a lo menos, a la fecha fijada para la sesión, a cada Director, a la dirección respectiva, que haya sido informada previamente por escrito por los Directores al Secretario de la Fundación. **Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del directorio...

especial de actas, que será firmado por todos los directores que hubiesen concurrido a la sesión. El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta. **Artículo Décimo Tercero:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente, y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos le señalen. **Artículo Décimo Cuarto:** Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Dirigir la Fundación y velar por que se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b) Administrar sus bienes e invertir los recursos de la Fundación; c) Crear las filiales, que se estimen necesarias para el mejor funcionamiento de la Fundación; d) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación y de los organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines; e) Remitir periódicamente una memoria y balance al Ministerio de Justicia conforme a la legislación vigente; f) Crear y organizar las instancias administrativas de la Fundación, otorgándoles las atribuciones, funciones, deberes y responsabilidades que sean convenientes para el adecuado cumplimiento de sus tareas; g) Crear y nombrar los cargos administrativos dentro de la Fundación, otorgándoles las atribuciones, funciones, deberes y responsabilidades que sean convenientes para el adecuado cumplimiento de sus tareas; h) Contratar al personal ejecutivo y administrativo, determinando sus atribuciones, deberes y responsabilidades; i) Resolver todo lo no previsto en estos Estatutos, con la sola limitación de no poder tomar decisiones sobre materias que la ley o el reglamento señalen como propias de los Estatutos o que sean contrarias a éstos.- **Artículo Décimo Quinto:** Como administrador de los bienes de la Fundación, el

Directorio gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la institución. Sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá: a) Comprar; vender, permutar, prometer comprar y prometer vender, dar y tomar en arrendamiento o comodato, ceder y transferir, cualquier título que sea, toda clase de bienes, muebles o inmuebles, corporales o incorporales; b) Celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios de cheques y aprobar o impugnar saldos; girar, endosar, cancelar; revalidar, cobrar y protestar cheques; girar, aceptar, reaceptar y endosar letras de cambio, pagarés y demás documentos bancarios o mercantiles; y efectuar todo tipo de inversiones; c) Constituir, otorgar, aceptar, contratar, alzar y posponer hipotecas, prendas, y en general, toda clase de garantías y prohibiciones; d) Cobrar y percibir toda suma que se le adeude; otorgar cancelaciones, recibos, finiquitos, cartas de pago o resguardo; y pagar todo tipo de obligaciones; e) Celebrar contratos de trabajo; fijar sus condiciones y ponerles término; f) Contratar seguros y pagar sus primas aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las indemnizaciones, firmar, endosar y cancelar pólizas; g) Transigir, aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones; h) Contratar asesorías con personas o instituciones de cualquier índole; i) Estipular en los contratos que acuerde los precios, plazos y demás condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma;

negocios y contratos que requiera la administración de la Fundación; k) Presentar y firmar registros de importación y exportación; l) Concurrir a la constitución de corporaciones o fundaciones sin fin de lucro o asociarse a las ya existentes; m) Representarla ante cualquier tipo de autoridades y personas jurídicas, públicas o privadas, como ser Municipalidades, Ministerios, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Dirección e Inspección del Trabajo, Correos de Chile, Corporaciones, Fundaciones, Sociedades y Asociaciones de toda índole; n) Delegar en uno o más miembros del Directorio, en un comité de directores, en ejecutivos, empleados o funcionarios, en abogados y en terceros, todo o parte de sus atribuciones, y en especial, aquéllas que sean necesarias para ejecutar las medidas acordadas por él y las demás que sean útiles o convenientes para el buen funcionamiento de la Fundación, así como revocar dichas delegaciones; y o) En general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación, sin limitación alguna, quedando establecido que la enumeración anterior es meramente ejemplar.-

Artículo Décimo Sexto: Acordado cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente, o quién lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si aquél no pudiese concurrir, o los Directores designados especialmente para ello. Todos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio, y serán solidariamente responsables ante la Fundación en caso de contravención, lo que no obsta a la validez de los actos que realicen, ante terceros.- **TITULO QUINTO.- Del Presidente y Vicepresidente.- Artículo Décimo Séptimo:** Corresponderá especialmente

al Presidente de la Fundación: a) Representar extrajudicial y judicialmente a la Fundación; b) Convocar y presidir las reuniones del Directorio; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero y a otros miembros que designe el Directorio; d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Fundación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; e) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos del Directorio; f) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes, designando a los encargados responsables de cada una de ellas; g) Firmar la documentación propia de su cargo y aquélla en que deba representar a la Fundación; h) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los Reglamentos que dicte el Directorio. **Artículo Décimo Octavo:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que son propias de éste. En caso de ausencia o imposibilidad transitoria, lo que no será necesario acreditar ante terceros, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá, en tal caso, todas las obligaciones y atribuciones que le corresponden al Presidente.- **TITULO SEXTO.- Del Secretario y del Tesorero.- Artículo Décimo Noveno:** Los deberes del secretario serán los siguientes: a) Llevar el Libro de Actas de las Sesiones de Directorio, b) Despachar las citaciones a reuniones de Directorio; c) Formar la tabla de las sesiones del Directorio, de acuerdo con el Presidente; d) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de aquélla que corresponda al Presidente; recibir y despachar la correspondencia en general; e) Vigilar que los trabajos del Directorio

demás miembros cumplan con las funciones y comisiones que les correspondan conforme a los Estatutos y Reglamentos, o que les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Fundación; f) En calidad de Ministro de Fe de la institución, firmará las actas y otorgará copia de ellas debidamente autorizadas con su firma; g) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienda el Directorio, el Presidente, los Estatutos y Reglamentos, relacionados con sus funciones. **Artículo Vigésimo:** Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Llevar un registro de los ingresos y egresos de la Fundación; b) Depositar los fondos de la Fundación en las cuentas corrientes o de ahorros que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente, ya sea con el Presidente, o bien, con el Vicepresidente, o sea, con uno cualesquiera de ellos, los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas. En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero, hechos que no necesitarán ser acreditados ante terceros, será subrogado por el Secretario del Directorio; pudiendo éste por consiguiente, firmar conjuntamente con el Presidente, o bien, con el Vicepresidente, de producirse cualquiera de las referidas situaciones; c) Mantener al día la documentación contable de la Fundación, especialmente el archivo de las facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos, d) Preparar el Balance Anual de la Institución; e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Fundación; f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio o el Presidente, los Estatutos y Reglamentos, relacionadas con sus funciones. **TITULO SEPTIMO. De la Modificación de Estatutos y de la Disolución. Artículo Vigésimo Primero:** La Fundación podrá modificar sus Estatutos sólo por acuerdo del Directorio adoptado por



los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en sesión extraordinaria citada especialmente al efecto, a la cual deberá asistir un Notario Público que certifique el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los Estatutos para su reforma. **Artículo Vigésimo Segundo:** La Fundación podrá disolverse, con la previa autorización escrita del Fundador, o bien, de la entidad que sea su sucesora en conformidad al Derecho Canónico, dada a través de sus respectivos representantes, y por acuerdo del Directorio adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en sesión extraordinaria citada al efecto, a la cual deberá asistir un Notario Público que certifique el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los Estatutos para su disolución. Acordada ésta, los bienes de la Fundación pasarán a la Diócesis de Melipilla, y en caso de no existir ésta a la fecha de la disolución antedicha, los bienes pasarán a la Arquidiócesis de Santiago. **DISPOSICION TRANSITORIA.- Artículo Transitorio:** Se confiere poder especial amplio, indistintamente, a los abogados Adriana Villaseca Délano, Pedro Doren Swett y Jaime Sánchez Edwards; para solicitar a la autoridad competente la modificación de los Estatutos de esta Fundación; la aprobación de dichas modificaciones; y para el otorgamiento de un texto refundido de sus Estatutos. Además, se les faculta, para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República o los organismos correspondientes estimen conveniente o necesario introducirles; y, en general, para realizar todas las actuaciones que fuesen necesarias para la total legalización de la modificación de Estatutos de la Fundación Inmaculado Corazón de María y para el otorgamiento de un texto refundido de sus Estatutos.

asistentes, después de un intercambio de ideas entre ellos, acordaron aprobar todas las proposiciones antedichas, como asimismo, los nuevos textos de los artículos modificados de los Estatutos de la Fundación Inmaculado Corazón de María. Por igual unanimidad, se aprobó el otorgamiento de un Texto Refundido de los Estatutos de esta Fundación; la eliminación del actual artículo primero transitorio de los Estatutos; y la redacción del texto del nuevo artículo transitorio, como asimismo el otorgamiento de mandato especial, indistintamente, a los abogados anteriormente individualizados. **Firma del Acta.** La presente Acta será firmada por todos los Directores de la Fundación asistentes a esta Sesión Extraordinaria de Directorio, sin que sea necesaria su ulterior aceptación.- **Reducción a escritura pública.** La unanimidad del Directorio confiere poder especial, indistintamente, a los abogados Adriana Villaseca Délano, Pedro Doren Swett y Jaime Sánchez Edwards, para reducir el acta de esta Sesión Extraordinaria de Directorio a escritura pública.- Se levantó esta Sesión Extraordinaria de Directorio a las diecinueve treinta horas.- Hay ocho firmas ilegibles. Adriana Villaseca Délano. Presidenta.- Claudio Morán Velásquez. Vicepresidente. Gabriel Barros Solar. Tesorero. Alfonso Vergara Frick. Secretario.- Ana María Tomassini Aguirre. Carlos Vial Ercilla.- María de Los Ángeles Larraín Prieto. Loreto Vergara Schmidt.- **CERTIFICADO NOTARIAL.**- El Notario Público que suscribe certifica lo siguiente: uno.- Que se encontró presente en esta Sesión Extraordinaria del Directorio de la Fundación Inmaculado Corazón de María, celebrada el dos de Mayo de dos mil doce, a las dieciocho horas, en calle Avenida Presidente Errázuriz número tres mil setecientos cincuenta y tres, ciudad de Santiago; dos.- Que

RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR
21ª NOTARÍA DE SANTIAGO
AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO

asistieron a esta Sesión Extraordinaria de Directorio los ocho Directores que firmaron el acta correspondiente, tres. Que fueron leídas, puestas en votación y aprobadas todas las proposiciones sometidas al Directorio; cuatro. Que el acta que precede es relación fiel y exacta de lo ocurrido en esta Sesión Extraordinaria de Directorio; cinco. El hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los Estatutos de la Fundación Inmaculado Corazón de María para su Reforma; como asimismo para el otorgamiento de un texto Refundido de dichos Estatutos.- Santiago, dos de mayo de dos mil doce.- Hay timbre y firma: Raúl Perry Pefaur. Notario Público. Veintiuna Notaría Santiago - Chile.-" Conforme con su original, el acta transcrita, que corre en el Libro de Actas respectivo, que he tenido a la vista, de fojas uno a fojas veintidós inclusive.- En comprobante, previa lectura, firma el compareciente.- Se da copia.- Se deja constancia que la presente escritura queda anotada en mi Repertorio de Instrumentos Públicos correspondientes al presente mes bajo el número veintiun mil ciento noventa y ocho.- Doy fe.-

Boleta 396762

Repertorio 21193

Nº Interno 354932

Impuesto

Derechos 140.000

Estado

Rut: 4132397-3

CONFORME CON SU ORIGINAL
ESTA COPIA

FOJA INUTILIZADA

